

69

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201500224-00. Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Téngase al abogado JOSE DAVID BARRERA PEREZ como apoderado del demandado WILMER RODRIGUE NAVAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO** por el término legal de tres (3) días, **DEL INFORME PERICIAL – ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACION** realizado por el Laboratorio de Genética del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y que obra a folios que anteceden.

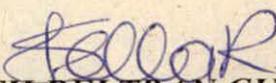
NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>065</u> del <u>10 ABR. 2018</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201500363-00. Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

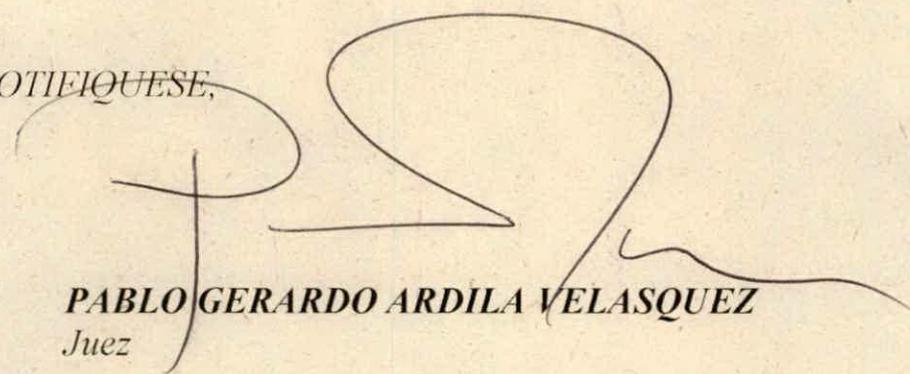
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REQUIERASE a los apoderados de los interesados en el presente juicio de sucesión para que le impriman mayor celeridad al trámite, toda vez que la última actuación data del 24 de octubre de 2017, esto es, han transcurrido casi cinco (5) meses sin que se haya recibido petición alguna para continuar.

Así mismo, no han dado cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del auto precedente.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

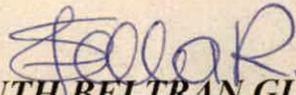
La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 065

del 10 ABRIL 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201500732-00. Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,



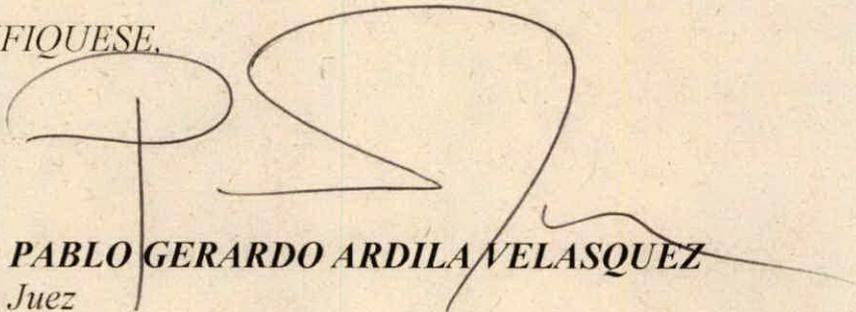
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REQUIERASE a la DIAN sobre lo solicitado en oficio 371 del 5 de marzo de 2018.

NOTIFIQUESE.



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 065
del 10 ABRIL 2018.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

28

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201500732-00. Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Conforme a lo solicitado por el abogado OCTAVIO AREVALO TRIGOS, Oficiese al Banco Falabella con sede en la ciudad de Bogotá, para que esa entidad informe con detalle, que ha pasado desde la constitución del CDT 104493 hasta la fecha, indicando en forma precisa a favor de quien o quienes fue constituido; si fue endosado, por quien o quienes y a favor de quien o quienes se realizó el endoso. En todo caso se deberá especificar la fecha de los endosos o cambios de titularidad, el monto inicial, el monto al momento del endoso y los rendimientos. Para tal efecto concédase un término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 065
del 10 ABRIL 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001 3110 001 2015-00757-00. Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de 2018. Al despacho para lo pertinente, *Si viese proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Se procede a resolver sobre el impedimento del suscrito para conocer de éste proceso, por haber prestado asesoría a la reconocida heredera señora SANDRA MILENA CAMACHO SANCHEZ en el ejercicio como abogado litigante.

Consideraciones:

El art. 140 del C.G.P., al hablar de la declaración de impedimentos dice "... Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta..." (negrillas y subrayado fuera de texto).

A su turno, el art. 141 ibidem consagra entre otras como causales de recusación:

"... 12. Haber dado el Juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia de éste proceso, o haber intervenido en este proceso como apoderado, agente del Ministerio público, perito o testigo"

En el presente caso, el suscrito prestó asesoría como abogado litigante a la señora SANDRA MILENA CAMACHO SANCHEZ, quien se encuentra reconocida como heredera en el juicio de sucesión del causante OMAR DE JESUS CAMACHO ROMERO; por tal razón, debo apartarme del conocimiento del mismo como quiera que en la actualidad soy el titular de éste despacho.

Así las cosas, encontrándose cumplidos los anteriores presupuestos por lo tanto me **DECLARARE IMPEDIDO** para conocer del presente asunto y como consecuencia de ello se ordenará remitir las diligencias al juez que sigue en su turno, que en este caso es la Juez Segunda de Familia del Circuito de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 140 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. **DECLARARSE IMPEDIDO** para conocer del presente asunto tal como se ha indicado en la parte motiva de ésta providencia.
2. **REMITIR** las presentes diligencias al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO** de esta ciudad para que continúe el conocimiento.
3. **DEJAR** las constancias respectivas en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>065</u> del <u>10 ABRIL 2018</u> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

CGP.

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201600040-00. Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo a que se aportó la publicación del emplazamiento de la señora MIRIAM OSUNA ORTIZ, se dispone su ingreso de conformidad con el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en aquél. Por lo tanto se previene a la parte interesada para que allegue la respectiva constancia o consulta.

Oficiese al Juzgado Segundo de familia del Circuito de Villavicencio, a fin de que envíe copia del auto de apertura y de la providencia por medio de la cual se declaró la nulidad dentro de la sucesión 2016-00062 del causante NEPOMUCENO NOGUERA MORALES.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>065</u> del <u>10 ABRIL 2018</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

69

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201600269-00. Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REQUIERASE al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Grupo de Genética Forense, para que de manera inmediata se sirvan ENVIAR con destino a este despacho, el resultado del estudio de ADN practicado al grupo familiar del caso radicado con número 1702001575. Con el oficio envíese copia de los folios 61, 63 y 64.

Oficiese al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses tal como se ordenó en el párrafo final del auto del 23 de noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>065</u> del <u>10 ABR 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201600466-00. Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el Art. 163 del Código General del Proceso, se decreta la reanudación del proceso.

Como consecuencia de lo anterior, **REQUIERASE** a la parte actora para que adelante las diligencias tendientes a la expedición del paz y salvo ante la DIAN.

NOTIFIQUESE,

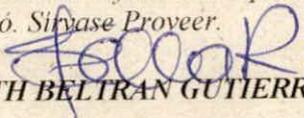
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>065</u> del <u>10 ABRIL 2018</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

6P.

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201800035-00. Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de 2018. Al Despacho la presente demanda informando que la defensora de familia adscrita al juzgado la subsanó conforme se ordenó. *Sírvase Proveer.*

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 *ibidem* y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** de la señora **JESICA TATIANA GONZALEZ MARTINEZ** en representación del menor **AXEL SANTIAGO GONZALEZ MARTINEZ** contra el señor **ALBER BAQUERO ORTIZ**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

Imprimasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

Concédase el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la demandante, conforme a lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 de la Ley 721 de 2001.

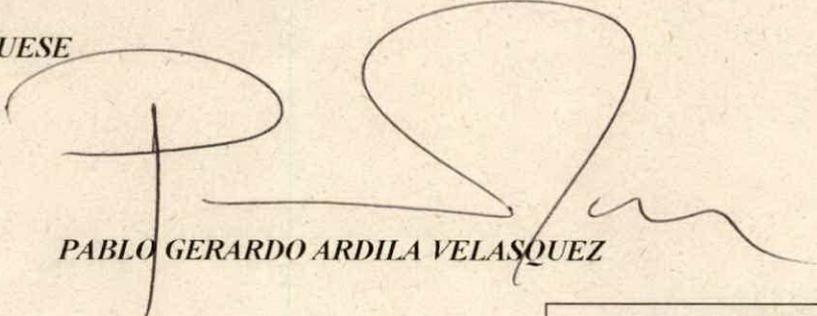
DECRÉTESE la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso, en consecuencia **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: menor **AXEL SANTIAGO GONZALEZ MARTINEZ**, su progenitora **JESICA TATIANA GONZALEZ MARTINEZ** y al señor **ALBER BAQUERO ORTIZ**; a fin de establecer si éste es o no su padre. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cadena de Custodia.

Se le **ADVIERTE** al demandado que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 386 del Código General del Proceso que dice: "... su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad ... alegada". Por lo anterior se le ordena que preste toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, una vez se le cite con ese fin.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 065 del 10 ABRIL 2018
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120180005100.- Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora subsanó la demanda. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de abril dos mil dieciocho (2018)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 89 y 90 del C. General del Proceso y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **PRIVACION DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD** que presentó la señora **MARIA ISMENIA GONZALEZ** en su calidad de abuela materna del menor **EDGAR VICENTE GONZALEZ SANCHEZ** en contra de la señora **MESURE TIBAZAY GONZALEZ SANCHEZ**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso **VERBAL**.

Ahora bien, con el fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2º del art. 395 del Código General del proceso, se ordena notificar a los parientes que deban ser oídos de conformidad con el Art. 61 del Código Civil, mediante aviso o emplazamiento. Por aviso se notificarán los relacionados en la demanda en los numerales 1 al 4 del acápite de citaciones, como quiera que se ha aportado sus direcciones.

Conforme a lo establecido en el inciso 2º del párrafo del Art. 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora 30 de Familia para lo de su cargo.

Previo a ordenar el emplazamiento de la demandada, por Secretaría Oficiése a la Caja de Compensación Familiar **CAJACOPI del Atlántico**, para que informe qué datos de contacto registra en sus bases de datos la demandada al momento de su vinculación al régimen subsidiado en salud.

NOTIFIQUESE

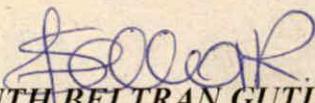
El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.		
	065	de 10 ABR 2018.
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ		
Secretaria		

CGP.
INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012018-00073-00. Villavicencio, tres (3) de abril de 2.018. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la demanda que ha formulado por intermedio de apoderada la señora LEIDY ASTRID FERNANDEZ NIÑO, se advierte que:

1. El acta allegada como título ejecutivo de la obligación alimentaria, indica que el demandado se obligó a cancelar de la suma de \$5.000.000.00 a partir de agosto de 2012 y la suma de \$150.000.00 de cuota alimentaria mensual, lo que quiere decir que se debe pedir librar mandamiento de pago por la suma de \$100.000.00 abono a la deuda de \$5.000.000.00 y \$150.000.00 de cuota alimentaria mensual que rigen a partir de esa misma fecha. Los incrementos de la cuota alimentaria mensual para el año 2013 y siguientes se deben hacer con base en el IPC.
2. Se advierte que se deben corregir la totalidad de las pretensiones y se puede conservar la forma como ha sido redactada cada una de las pretensiones, desde luego modificando el valor correcto, tal como se ha señalado en punto anterior.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Corporación Universitaria del Meta ANGELA CELESTE BENAVIDEZ PARRA como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 065 de 10 ABRIL 2018
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201800075-00, Villavicencio, tres (3) de abril de 2018. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** de **MUTUO ACUERDO** que por intermedio de Defensora Pública presentaron los señores **CIELO GONZALEZ OVIEDO** y **WILLIAM BERNAL GAVIRIA**.

Téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

Désele el trámite establecido para los procesos de **JURISDICCION VOLUNTARIA** de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

Póngase en conocimiento del Ministerio Público para los fines pertinentes.

De conformidad a lo establecido en el artículo 151 del Código de General del Proceso, concédase Amparo de Pobreza a los demandantes.

Téngase a la Defensora Pública Dra. **AMANDA ISABEL RODRIGUEZ GUTIERREZ** como apoderada de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

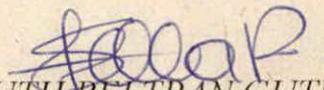
 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 065 del 10 ABRIL 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120180009000. Villavicencio, cuatro (4) de abril de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, recibidas por reparto para su calificación de acuerdo con lo establecido en el Art.124 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la demanda de ADOPCION presentada por intermedio de apoderado por los señores JUAN CARLOS ORJUELA RODRIGUEZ y JOHANNA XIMENA PARRA GARZON, respecto del menor EMMANUEL DAVID ROJAS PORTELA, se observa lo siguiente:

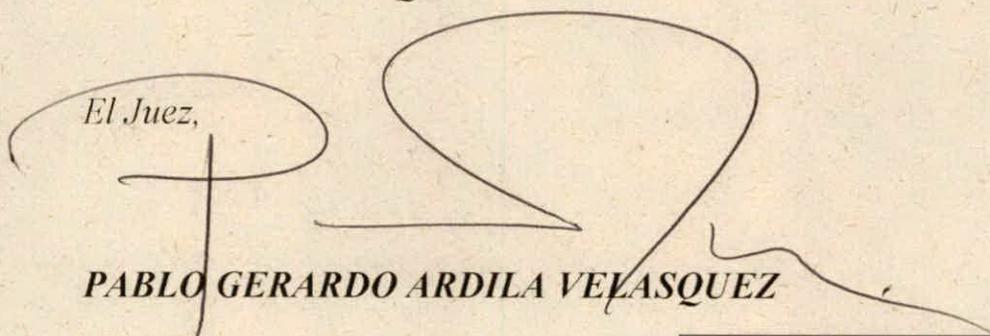
1. En unos apartes de la demanda se ha anotado el nombre del menor como EMMANUEL DAVID ROJAS PORTELA mientras en otros como EMMANUEL DAVID PERDOMO, siendo el correcto el primero; por lo tanto deberá corregirse.
2. Aunque no es causal de inadmisión, debe aportarse copia de las entrevistas y documentos que fueron analizados para emitir el concepto favorable por parte del ICBF, con la excepción de los que fueron presentados con la demanda.

Por lo expuesto anteriormente se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Téngase al abogado EDGAR GIOVANNY RODRIGUEZ como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>065</u> del
<u>10 ABRIL 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	